

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	200 pesetas
Por tres meses.	550 »
Por seis meses.	1050 »
Por un año.	2050 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	250 pesetas
Por tres meses.	700 »
Por seis meses.	1250 »
Por un año.	2400 »
marcos sueltos, 6'25 pesetas cada uno.	

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín de la Provincia, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse en la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN

1791

Excmo. Sr.: Teniendo presentes las reiteradas instancias de algunos almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas para traficar con estupefacientes, que por no haber leído con la oportunidad necesaria la disposición que se dictó concediendo un plazo para solicitar ese tráfico, y considerando, de otra parte, que en algunas regiones esa imprevisión determina dificultades en el abastecimiento de dichas sustancias.

He acordado conceder un último plazo de diez días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, para que cuantos almacenistas se crean con derecho dirijan instancias a la Dirección general de Sanidad solicitando la expedición de productos y especialidades estupefacientes.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 1931.—  
P. D., *M. Pascua*.

Sr. Director general de Sanidad.  
(*Gaceta* 19 julio 1931)

### Ministerio de la Guerra

DECRETO

1790

Concedidos por los Decretos de indulto de 14 y 25 de abril pasado que los prófugos y desertores a quienes alcanzan sus beneficios quedan obligados a prestar servicio en filas únicamente cuando los individuos de su reemplazo estuvieran en ellas, resultan de mejor condición en orden a los beneficios que obtienen, que los que en la actualidad tienen legalizada su situación militar por haberse acogido a los preceptos de los Decretos de 24 de marzo de 1926 y 26 de octubre de 1927, pues mientras a éstos se les dispensa de servir en filas a cambio de que cumplan los requisitos que determinan los citados Decretos y abonen las cuotas anuales fijadas por los mismos, a los que han continuado como prófugos y desertores se les dispensa de la obligación de servir en filas.

Por tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta,

Artículo 1.º Que los preceptos del Decreto de indulto de 25 de abril pasado son de aplicación a

### Gobierno Civil de la Provincia

BENEFICENCIA — SECRETARIA

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la Orden Circular número 1341, inserta en el *BOLETIN* del día 18 (1.ª página), referente a la reorganización de los servicios de Beneficencia, para encarecerles que en el plazo de VEINTE días remitan a este Gobierno, las estadísticas correspondientes a los apartados A, B, C, D, E, F y G, que constan en la repetida Circular.

Logroño, 20 de julio de 1931.—El Gobernador, **EDUARDO PARDO REINA**.

los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1929 y anteriores que en la actualidad tienen legalizada su situación militar como acogidos a los Decretos de 24 de marzo de 1926 y 26 de octubre de 1927, y por lo tanto, quedan dispensados de pagar las cuotas anuales que se comprometieron a satisfacer, mientras estén sujetos al servicio militar, sin que en ningún caso puedan solicitar el reintegro de las cantidades abonadas.

Artículo 2.º Los Jefes de los Cuerpos y unidades a que pertenezcan estos individuos harán constar en las filiaciones de los interesados la exención del pago de las sucesivas anualidades de cuota, sin previa petición de los interesados.

Artículo 3.º Los pertenecientes a los reemplazos de 1930 y siguientes que tengan concedidos los beneficios del Decreto de 26 de octubre de 1927 seguirán rigiéndose por los preceptos del mismo y, por lo tanto, obligados al abono de las cuotas que se comprometieron a satisfacer.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Guerra, *Manuel Azaña*.

(*Gaceta* 19 julio 1931)

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

CIRCULARES

1794

Encargo a los señores Alcaldes que cuando dirijan correspondencia oficial, no sólo a este Gobierno, sino también a todas las dependencias oficiales, hagan constar la fecha y el número del registro de salida, haciendo siem-

pre referencia a la comunicación que se contesta expresando el Negociado y número de aquélla, así también cuando dirijan comunicaciones relacionadas con servicios del Ministerio de Economía Nacional, pongan en los sobres Economía Nacional, todo ello con objeto de facilitar el reparto y despacho de la correspondencia.

Logroño, 24 de julio de 1931.—  
El Gobernador civil, **Eduardo Pardo Reina**.

1793

Para facilitar el más rápido despacho de las licencias de caza y evitar a los interesados los gastos de viaje para recogerlas, todos los que soliciten obtener licencia para cazar fuera de la capital, presentarán la instancia en las Comandancias de la Guardia civil respectiva, en unión de la cédula y cartón correspondiente; reseñada aquélla, será devuelta, remitiendo la instancia informada con el cartón a este Gobierno, donde una vez despachada serán devueltas para que los interesados puedan recogerlas en la Comandancia.

Logroño, 24 de julio de 1931.—  
El Gobernador, **Eduardo Pardo Reina**.

1792

Con esta fecha se remite al Ministerio de Economía Nacional, el recurso interpuesto por el Presidente de la Comunidad de Labradores de la villa de Autol, contra providencia de este Gobierno de 2 del actual, sobre deslinde de vías pecuarias.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas y en virtud de lo ordenado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, artículo 26.

Logroño, 24 de julio de 1931.—  
El Gobernador, **Eduardo Pardo Reina**.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

NOTA-ANUNCIO

1768

Se anuncia al público que la razón social «Central San José, Sociedad Limitada», que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: «Central San José S. L.».

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Tres mil quinientos metros por segundo (3.500).

Corriente de donde se ha de derivar: Río Tirón.

Término municipal donde radica la toma: Haro (Logroño).

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 se dá un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º.

Zaragoza, 10 de julio de 1931.—  
El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, **Vicente Núñez**.

NOTA-ANUNCIO

1785

El Ayuntamiento de Brienes solicita subvención del Estado para realizar las obras de conducción con destino al abastecimiento de dicha villa de aguas derivadas de la «Fuente Réndime» que nace en la expresada jurisdicción.

Dichas obras se reducen a la toma y la conducción hasta el antiguo depósito regulador con tubería de fundición enterrada en 3.291 metros de longitud.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo de aguas.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo de quince días que previenen las instrucciones

de 10 de noviembre de 1922, dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 20 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, P. A., *Jesús Ramtres*.

**Junta Administrativa de los Comités Paritarios de la 9.ª Región**

(ARAGÓN, SORIA Y LOGROÑO)  
ZARAGOZA

1795

La Junta Administrativa de los Comités Paritarios de la 9.ª Región pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia de Logroño y del público en general, que el Recaudador principal de la Junta Administrativa que me honro en presidir, es don Emilio Sesma Remacha, el cual, y bajo su exclusiva responsabilidad podrá nombrar cuantos empleados auxiliares necesite al objeto del mejor cumplimiento de su cometido.

Por el presente se suplica a los señores Alcaldes y Autoridades procuren dar las máximas facilidades al citado Recaudador principal y a sus auxiliares para que puedan lograr sin dificultades la recaudación de los recibos de los Comités Paritarios, toda vez que se trata de un tributo legal en vigencia.

Zaragoza, 25 de julio de 1931.—El Presidente de la Junta, *Agustín Pérez Lisón*.

1796

El Recaudador principal de la Junta Administrativa de los Comités Paritarios de la 9.ª Región pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia de Logroño, así como de las demás autoridades y público en general, que haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por la citada Junta Administrativa, ha nombrado Recaudadores auxiliares para la recaudación en la provincia a don Pedro Pérez, don Casimiro Pelegrín, don Valentín Martín y don Teófilo París.

Logroño, 25 de julio de 1931.—*Emilio Sesma*.

**Audiencia Territorial de Burgos**

Secretaría de Gobierno

1782

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santo Domingo de la Calzada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de 1.ª Instancia del partido, extendidas en papel de 2.40 pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 21 de julio de 1931.—El Secretario de Gobierno, *F. Javier Torno*.

**EDICTO**

1767

Don José Fernández Mirón, Registrador de la Propiedad del partido de A. Faro,

Hace saber: Que don Lucas Escalada Lorente, vecino de Rincón de Soto, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente sita en término municipal de Aldeanueva de Ebro:

Heredad en término de Escobar, de cabida 26 áreas y 21 centiáreas; lindante N., camino del Escobar; S., camino de la Yesera; E., Bernardino Falcón, y O., Pedro Martínez.

La adquirió en virtud de escritura otorgada en 10 de junio último ante el Notario de Alfaro don Luis Fornés, por herencia de su esposa doña Pilar Sáinz Sáinz; dicho don Lucas la había anteriormente adquirido por cesión que le hizo el Juzgado municipal de Aldeanueva de Ebro, en documento privado de fecha 20 de septiembre de 1918.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderle sobre la finca descrita.

Alfaro a 14 de julio de 1931.—El Registrador, *José Fernández Mirón*.

**Administración de Justicia**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

1786

En la pieza de prisión procedente de la causa número 37 de 1923 contra Antonio Olavarrieta Larrazábal y otros, sobre alzamiento de bienes, se ha dictado la siguiente: *Providencia*. Juez: Señor Ruiz de la Cuesta.—Alfaro, dieciséis de julio de mil novecientos treinta y uno.—Requérase a Jacoba Beguena, a fin de que manifieste quiénes son los herederos de su esposo, y a ella por los derechos que puedan corresponderle en la herencia, para que en el término de diez días presente al penado Antonio Olavarrieta, bajo apercibimiento de no hacerlo así será adjudicada la fianza que prestó su marido en la causa de referencia, al Estado, y verifíquese igual requerimiento a los que señale como herederos, teniendo en cuenta para hacerlo, suparadero, los medios que la ley señala. Devuélvase asimismo a los que acrediten dicho carácter, la fianza de mil quinientas pesetas prestada por Miguel Moreno, para responder de la libertad del reo Rufino Moreno, que ha sido inculcado, a cuyo efecto se les entregará el resguardo para su rescate. Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—*R. de la Cuesta*.—*Miguel Aparicio* Rubricado.

Y mediante desconocerse el paradero de los mismos, se acordó por providencia de esta fecha se les hiciere la notificación del proveído que se inserta y requerimiento acordado, por cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la cual se

requiere a los herederos de Miguel Moreno Macaya para que presente al condenado Antonio Olavarrieta en este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser adjudicada al Estado la fianza prestada por aquél en la pieza aludida.

Alfaro, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Miguel Aparicio*.

1776

Alonso Saiz José, hijo de Amando y de Emilia, natural de Burgos, de estado soltero, de 21 años y de oficio mecánico, domiciliado últimamente en Burgos, Alonso Martínez, 12, procesado por estafa, (sumario número 124-1931); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 21 de julio de 1931.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

1775

En el sumario que bajo número 387/1930, se instruye por hurto, se halla acordado: Que se llame por medio de la presente, a Julio Marcelino Salazar, con domicilio en Haro, a fin de que en el término de quinto día a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en indicado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 7 de julio 1931.—El Secretario, *Francisco Lorenzo de la Higuera*.

1757

Don Máximo Urtubia Lapedriza, Juez municipal de esta villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión por el llamado turno libre y por el término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes a tal cargo y en este Juzgado municipal sus solicitudes y acompañadas de los documentos enumerados en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Dado en Rincón de Soto a 16 de julio de 1931.—El Juez municipal, *Máximo Urtubia*.

**Administración Municipal**

VACANTE

1774

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y se anuncia a concurso por término de ocho días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su provisión interina, con el haber anual de cuatro mil pesetas, pudiendo solicitarla todos los señores pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Ayuntamiento, remitiendo sus instancias a esta Alcaldía durante el indicado plazo.

Ezcaray, 21 de julio de 1931.—El Alcalde, *C. Masip Lope*.

**EDICTO**

1753

Don Teodoro Hervías Baños, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villaverde,

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión al efecto del día de hoy y previos los documentos administrativos presentados para ello, ha designado Vocales natos para intervenir en la confección de los Repartimientos por Utilidades en este término, correspondientes a los años 1929-1930 y actual de 1931, a los señores siguientes:

**Parte real**

Don Evaristo Tobías Lozano, mayor contribuyente territorial; don Hermenegildo Ojeda López, mayor ídem por urbana; don Juan Azofra Tobías, mayor ídem territorial, foras ero; don José Tobías Azofra, representante del Sindicato Católico.

**Parte personal**

Don Ramón Martínez Iriarte, Cura Párroco; don Domingo Baños Tobías, por territorial; don Higinio Baños Tobías, por urbana.

También se hace saber: Que la Ordenanza, base de los Repartimientos por Utilidades que han de girarse en este término, correspondientes a los años 1929-1930 y actual de 1931, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para los que deseen examinarlos y reclamar de ellos, en cuyo plazo todos los contribuyentes de este término municipal, presentarán ante esta Alcaldía, relación jurada de todas las Utilidades que por todos los conceptos hayan obtenido en este Municipio en los años 1929-1930 y las que crean obtener en el año actual 1931, conforme ordenan los artículos 478 y 505 del Estatuto municipal, bajo las multas o sanciones que en otro caso procedan; bien advertidos, que de no declararlas, la Junta o Comisiones de Evaluación, aplicarán a cada uno las que crean procedentes.

Dado en Villaverde a 11 de julio 1931.—El Alcalde, *Teodoro Hervías*.